

Alianza
Fecha 08/11/2019 09:59:12 a.m. (S) B2872118
Destinatario JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS Antec
CAUSAS



JUZGADO 68 CIVIL MPAL

17667 *19-NOV- 8 15:58

92

Señor Juez:
Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Antonio Rafael Guerrero y otros en contra del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos.

Radicado: 2016 - 1302

Asunto: Recurso de reposición.

BLEIDY JOHANNA PORTELA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.730.307 expedida en Fusagasugá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 239.186 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública No. 545 otorgada el 11 de febrero de 1986 en la Notaría Décima del Círculo de Cali, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No. 3357 del 16 de junio de 1986, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha Superintendencia, que anexo, sociedad que actúa como administradora del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I y del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II (liquidados), de la manera más atenta me dirijo a usted, con la finalidad de **interponer recurso de reposición** en contra del auto de fecha 04 de septiembre de 2017, notificado por aviso a mi representada el 05 de noviembre de 2019, por medio del cual admitió la demanda de la referencia en contra del "Fondo de capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos", con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. En el auto objeto de cesura se dispuso:

"Admitir la presente demanda verbal de menor cuantía, promovida por Antonio Rafael Guerrero Duran y Compañía Ltda. y Antonio Abad Guerrero Curdiola en contra del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos." (Énfasis mío)

2. Falta de legitimación en la causa por pasiva:

Sea lo primero indicar que los Fondos administrados por Alianza Fiduciaria S.A. se denominan Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I y del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II, no obstante debe tenerse en cuenta que los citados Fondos se encuentran liquidados de acuerdo con las Certificaciones que se aportan, razón por la que no es el acreedor de la obligación que da surgimiento a la presente demanda.





93

Así las cosas, los Fondos de Capital Privado Alianza Konfigura activos Alternativos I y Alianza Konfigura activos Alternativos II no se encuentran legitimados en causa por pasiva para ser parte al interior del proceso ordinario en el que se les cita, por no tener capacidad para comparecer. Adicionalmente es importante señalar que tampoco son los acreedores de la obligación que se debate en el proceso de la referencia, por lo cual no es quien debe atender las pretensiones de la demanda.

De esta forma no es posible que nazca una relación jurídica procesal frente a los Fondos de Capital Privado Alianza Konfigura activos Alternativos I y Alianza Konfigura activos Alternativos II, que termine con una sentencia de mérito, por cuanto para que tal hecho se produzca no basta con la simple interposición de la demanda y la intervención del Juez, sino que también es menester que el demandante demuestre la legitimación en la causa por pasiva para presentar una demanda en contra de los referidos Fondos, como presupuesto procesal.

Con base en lo anterior, solicitamos se declare probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y por consiguiente, se ordene desvincular a los Fondos de Capital Privado Alianza Konfigura activos Alternativos I y Alianza Konfigura activos Alternativos II, dentro del presente proceso, ya que mal podría vincularse mediante sentencia a la persona jurídica que no ostenta la calidad de acreedor de la obligación que da surgimiento al litigio.

PETICIÓN

En consecuencia con los argumentos antes expuestos, con todo respeto solicito al Señor Juez se sirva revocar el Auto de fecha del 04 de septiembre de 2017, notificado por aviso a mi representada el 05 de noviembre de 2019, por medio del cual admitió la demanda de la referencia en contra del "Fondo de capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos" y en su lugar se desvincule del presente proceso a los Fondos de Capital Privado Alianza Konfigura activos Alternativos I y Alianza Konfigura activos Alternativos II.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan en cuenta, además de los documentos aportados con la demanda según su valor probatorio, las siguientes pruebas:

Documental

1. Certificado de existencia y representación legal de Alianza Fiduciaria S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Certificación en donde consta que los Fondos de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I y II se encuentran liquidados.



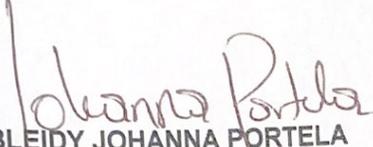


94

NOTIFICACIONES

Alianza Fiduciaria S.A.: Carrera 15 No. 82 - 99 Piso 4°, de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@alianza.com.co

Atentamente,


BLEIDY JOHANNA PORTELA
C.C. No. 1.069.730.307 de Fusagasugá
T.P. No. 239.186 del C. S. de la J.



[Faint text, possibly a recipient name or address]

